

# UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MAGDALENA MEDIO

# **AVISO ID:85073**

Barrancabermeja, cuatro (04) de agosto de 2023.

La Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Dirección Territorial de Magdalena Medio hace saber que el día 31 de mayo de 2023, emitió el acto administrativo **RG 01004** "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente" registrada con el ID. No. 85073 sobre el predio denominado "PARCELA 3 BUENOS AIRES" ubicado en el del Municipio de Río de Oro, Cesar, identificado con el ID 85073.

Que ante la imposibilidad de realizar la notificación personal del precitado acto administrativo, por cuanto, fue enviada la citación para notificación personal al domicilio del solicitante pero fue devuelta por motivo: "Desconocido" y se desconoce una dirección adicional a la cual se pueda remitir la citación, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 –CPACA-, a través del presente AVISO se procede a efectuar la notificación, la cual se entenderá surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso que permanecerá publicado durante cinco días.

Para tales efectos se publica en la página electrónica de la entidad, con la salvedad que los datos personales del solicitante han sido protegidos, en virtud de los postulados de la Ley 1448 de 2011 y los decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

Se informa al notificado de la procedencia del recurso de reposición, el cual podrá interponer ante el Director Territorial Magdalena Medio, dentro de los diez (10) días siguientes al recibo del presente aviso o a su desfijación, advirtiendo que una vez transcurrido ese término sin haberse hecho uso del recurso, el acto administrativo notificado quedará en firme, de conformidad con el numeral 3º del artículo 87 de la Ley 1437 de 2011 – CPACA-

GD-FO-14 V 8



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio -Barrancabermeja



El presente AVISO, se publica a los cuatro (04) de agosto de 2023.

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Anexo: Copia: N/A

**FECHA DE FIJACIÓN** Barrancabermeja, cuatro (04) de agosto de 2023, Hora: 8:00 a.m. En la fecha se fija el presente <u>aviso</u> por el término legal de cinco días hábiles hasta las 5:00 p.m. del día de des fijación, a efectos de notificar el contenido del mencionado acto administrativo manera quienes no pudieron notificarse personalmente dentro del término estipulado en el artículo 2.15.1.6.5. de los Decretos 1071 de 2015 y 440 de 2016.

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Anexo: Copia: N/A

**CONSTANCIA DES-FIJACIÓN**. Barrancabermeja, catorce (14) de agosto de 2023. En la fecha se desfija el presente aviso siendo las 5:00 p.m.

PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Anexo: Copia: N/A

> GD-FO-14 V 8



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio -Barrancabermeja



GD-FO-14 V.8



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Magdalena Medio - Barrancabermeja





URT-DTMB № 0 1 7 3 4

Barrancabermeja,

Señor (a) **ILVIA BARBOSA** Calle 2C Lote 2 Barrio Betancourt San Alberto, Cesar. Celular: 3175820763.

Asunto: Citación para notificación personal – ID: 85073.

#### Cordial Saludo:

Sírvase comparecer a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la entrega de esta comunicación, con el fin de notificarle personalmente la Resolución RG 01004 DEL 31 de mayo del 2023, relacionada con la solicitud referencia en el asunto.

Con el fin de dar cumplimiento a lo solicitado es necesario informarle que las direcciones y el horario de atención de la Dirección Territorial de Magdalena Medio son:

Sede Bucaramanga: Carrera 33 No 35-11 barrio El Prado. Sede Barrancabermeja: Calle 50A № 19-48, Barrio Colombia. Horario de atención: 8:00 a.m. - 5:00 p.m. jornada continua.

Así mismo, con ocasión a que puede encontrarse en otra zona diferente a la región del magdalena medio, para su conocimiento y fines pertinentes le informamos las direcciones de todas las Oficinas Territoriales a las cuales puede acercarse dentro de los mismos horarios mencionados anteriormente a cumplir con la citación de ser el caso:

TERRITORIAL	CIUDAD	DIRECCIÓN		
TERRITORIAL ANTIQQUIA	Medellín	Carrera 46 Nº 47-66 Centro Comercial El Punto de la Oriental Piso 7		
TERRITORIAE ARTIOGOTA	Caucasia	Carrera 11 No. 19-46 Av. Pajonal		
TERRITORIAL BOGOTÁ	Bogotá	Cra 10 No. 27 – 51 Edificio Residencias Tequendama Torre Norte Oficina 201		
TERRITORIAL BOLÍVAR	El Carmen de Bolívar	Calle 24 Nº 54-21 Barrio Montecarmelo		
	Cartagena	Calle 32, Cra 8B # 8 - 80 Edificio Banco Cafetero Piso 2		
TERRITORIAL CAUCA	Popayán	Calle 3 # 4- 52 Centro Histórico		
DIRECCIÓN TERRITORIAL CAQUETÁ	Florencia	Carrera 16 N° 15-70 Barrio Centro		
TERRITORIAL CESAR- GUAJIRA	Valledupar	Calle 16B # 9 - 83 Piso 3 edifico Leslie, centro		
TERRITORIAL	Sincelejo	Carrera 18 # 25 A - 150 Calle El Comercio		
CÓRDOBA - SUCRE	Montería	Carrera 3 # 22-42 Edificio Los Vigales		

**GD-FO-14** 



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Oficina Adscrita Magdalena Medio -Barrancabermeja





TERRITORIAL MAGDALENA -	Santa Marta	Calle 27 # 2B -35 Barrio el Prado antigua sede la la policia metropolitana	
ATLÁNTICO	Plato	Carrera 14 No 6-22	
	Barranquilla	Calle 34 # 43 - (69-79) Edificio BCH	
TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO	Barrancabermeja	Calle 50A Nº 19-48, Barrio Colombia.	
	Bucaramanga	Carrera 33 # 35 – 11 barrio El Prado	
TERRITORIAL META	Villavicencio	Carrera 36 # 34A - 53 Barrio El Barzal	
	San José del Guaviare	Calle 10 # 20-39 Barrio La Esperanza	
TERRITORIAL NARIÑO	Pasto	Calle 20 # 23 - 56 Centro	
TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER	Cúcuta	Calle 11 No 0-66 Barrio la playa	
TERRITORIAL PUTUMAYO	Mocoa	Calle 14 Nº 7-15 Barrio Olímpico	
TERRITORIAL TOLIMA	Ibagué	Carrera 5 No 38-04 Edificio Cooperamos Tercer Piso	
	Neiva	Cra 5 No 21-18 Barrio Sevilla	
TERRITORIAL VALLE DEL CAUCA -	Cali	Calle 9 # 4 - 50 Edificio Beneficencia Local 109	
EJE CAFETERO	Pereira	Calle 20 No 6-17 local 302 - 303 centro comercial estación central	
TERRITORIAL URABÁ	Apartado	Carrera 99A Nº 99B - 66 Barrio La Chinita	

En caso de que no pueda acudir personalmente a la diligencia, podrá autorizar a otra persona para que se notifique en su nombre, mediante escrito que requerirá nota de presentación personal, o autorización para ser notificado por correo electrónico conforme a lo preceptuado en el art. 67 de la ley 1437 de 2011.

La coordinación de esta diligencia estará a cargo de la colaboradora MARXELLY LILED MEDINA FAJARDO y/o MARITZA GUTIERREZ HOYOS, quien puede ser contactada a través de los teléfonos 314-4398701 y 320-305974 o al correo electrónico marxelly.medina@urt.gov.co- Maritza.gutierrez@urt.gov.co.

Nota: Se le recuerda que el no presentarse a la citada diligencia, genera demoras en el trámite administrativo solicitado por usted ante esta entidad.



#### PEDRO PABLO RANGEL VANEGAS

Abogado Secretarial

Dirección Territorial Magdalena Medio-sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial Gestión de Restitución de Tierras Despojadas Anexo: N/A

Copia: N/A

Proyectó: Marxelly Medina Fajardo- Abogada Atención al Ciudadano.

VoBo: Pedro Pablo Rangel Vanegas -- Abogado Secretarial.

ld 5455994 ld restrución 85073

Sene

Información relacionada non la recessión de la formación de sagnación de solicidas de secución el ARIDA. Actificación es producios dumine la recepción (Jacano Registro Las Locion y eleginación de solicidade de macaquion en d'aRIDA). IDG

THE THE CHARLES - IN A PROPERTY.

Etapa de Registro

Fecha Registro





Etapa

**GD-FO-14** 

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Oficina Adscrita Magdalena Medio -Barrancabermeja



#### UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

PROCESO: GESTIÓN DE RESTITUCIÓN LEY 1448 - REGISTRO

PÁGINA: 4 DE 6 CÓDIGO: RT-RG-FO-30

CONSTANCIA SECRETARIAL

**VERSIÓN: 3** 

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

Fecha de aprobación: 10/10/2019

Barrancabermeja, 06 de julio del 2023

#### DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO - SEDE BARRANCABERMEJA

ID 85073

La DIRECCIÓN TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO - SEDE BARRANCABERMEJA en desarrollo del trámite que se adelanta respecto del expediente ID 85073, cuyo titular es el(la) señor(a) ILVA BARBOSA identificado (a) con C.C. 42446071 realizó la siguiente actuación en los términos de la normatividad vigente sobre el asunto:

Indique la actuación sobre la que se desea dejar constancia:

- ☐ Llamada telefónica
- ☐ Envio de correo electrónico
- ☐ Requerimiento realizado a otras entidades
- ⊠Ninguna de las anteriores

DESTINATARIO	OBSERVACIONES
N/A	N/A
	N/A

Por otro lado, en caso de tratarse de otras actuaciones indique cual:

- Actualización documental extemporánea
- ☐ Revisión de productos
- ⊠ Ninguna de las anteriores

TIPO DE DOCUMENTO	FECHA DEL DOCUMENTO	N° FOLIOS	OBSERVACIONES
DEVOLUCION DE CITACION	16 de junio del 2023	1	Se traslada a GD documento de manera extemporánea a razón de entrega del documento.

#### COMENTARIOS ADICIONALES:

El suscrito colaborador hace constar que la informacion consignada en el presente documentos es fiel descripcion de la actuacion administrativa adelantada.

MARXELLY LILED MEDINA FAJARDO

Abogado Atención al Ciudadano

Dirección Territorial Magdalena Medio-Sede Barrancabermeja

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas

Si usted copia o imprime este documento, la UAEGRTD lo considerará como No Controlado y no se hace responsable por su consulta o uso. Si desea consultar la versión vigente y controlada, consulte el Sistema de Información Strategos



DIRECTIÓN
DOCUMENTAL
Dirección Territorial
Magdalena Medie
Barrancabermeja



# UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS

# RESOLUCIÓN NÚMERO RG 01004 DE 31 DE MAYO DE 2023

"Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

#### EL DIRECTOR TERRITORIAL MAGDALENA MEDIO

En ejercicio de las facultades legales otorgadas por la Ley 1448 de 2011, los Decretos 4801 de 2011, 1071 de 2015, 440 de 2016 y las Resoluciones 131,141 y 227 de 2012 y

#### **CONSIDERANDO**

Que el artículo 76 de la Ley 1448 de 2011, ordena la creación del Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente (en adelante RTDAF), cuyo diseño y administración son de competencia de la Unidad Administrativa Especial de Gestión Restitución de Tierras Despojadas -en adelante Unidad-, en virtud de los numerales 1 y 2 del artículo 105 de la Ley 1448 de 2011.

Que la señora [ , identificada con documento de identidad cédula de ciudadanía No. 4: , el 11 de marzo de 2013 radicó solicitud identificada con ID N. º 85073, en la que pidió ser inscrito en el RTDAF, en relación con el predio denominado "PARCELA 3 BUENOS AIRES" ubicado en la vereda Los Ángeles, del municipio Rio de Oro, departamento de Cesar, de área solicitada 19 hectáreas, identificado con matrícula inmobiliaria No. 196-25422.

Que el predio se encuentra dentro de un área macro y micro focalizada, conforme a lo dispuesto en el Decreto 1071 de 2015, modificado por el Decreto 440 de 2016 y la Resolución RG 02316 DE 26 DE DICIEMBRE DE 2019.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad no iniciar el estudio formal las solicitudes de inscripción en el RTDAF, inclusive en las zonas no macro y/o microfocalizadas.

Que al respecto, el mismo artículo establece que cuando se advierta que quien solicita la inscripción en el RTDAF pretende obtener algún provecho indebido o ilegal, la situación deberá ponerse en conocimiento de las autoridades competentes.

Que por otra parte, es pertinente denotar que el parágrafo del artículo 2.15.1.3.5, del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° Decreto 440 de 2016, dispone que el solicitante cuyo caso no hubiere sido incluido en el RTDAF, podrá presentar nuevamente la petición subsanando las razones o motivos por los cuales no fue inscrito, si ello fuere posible.

Que el artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º Decreto 440 de 2016, permite a la Unidad, sin requisitos especiales, en cualquier momento de la actuación administrativa

RT-RG-MO-12

٧Z

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada Ū

El campo Minagricultura es de todos

Hoja Nº. 2

Continuación de la Resolución Número RG 01004 de 31 de mayo de 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

decretar pruebas de oficio, admitir, solicitar, practicar e incorporar las que considere necesarias, pertinentes y conducentes.

#### 1. ANTECEDENTES

#### 1.1. Hechos Narrados

De acuerdo con la situación fáctica expuesta por señor:

de identidad cédula de ciudadanía Nc

su solicitud de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente presentada el día 11 de marzo de 2013¹, se destaca lo siguiente:

- El predio fue adquirido por la señora por adjudicación del INCORA en el año 1994.
- En el predio residia la señora , con su esposo e hijos, destinándolo a explotación de cultivos de maíz, yuca, entre otros.
- En el año 2008, la señora
   y su familia se desplazan de la zona, por la presencia de grupos armados al margen de la ley, que citaban a reuniones y pedían vacunas.
- De igual forma, en ese mismo 2008, enajenan el predio al señor FRANCISCO MEZA

Posteriormente, esta Unidad llamó a diligencia de ampliación de hechos² a la señora la cual fue llevada a cabo el 25 de junio de 2020, donde se resalta lo siguiente:

A,

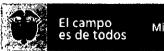
- Informó que llegó al predio aproximadamente en el año 1994, cuando el INCORA le adjudicó el fundo que constaba aproximadamente de 21 hectáreas, a ella y al señor RAMIRO BARBOSA.
- Manifestó que solo alcanzaron a pagar una cuota al INCORA antes de irse, y que no recuerda haber realizado pago de impuestos u otros sobre el predio.
- Informó que el predio fue destinado a agricultura a través de cultivos de plátano, yuca y maíz.
- Manifestó que no residian en el predio, y que su domicilio era una casa que quedaba en área rural como a 20 minutos de la vereda Los Ángeles, la cual estaban pagando a cuotas.
- Relató que, habitantes de la zona comentaron que iban a desalojar por la presunta llegada de problemas a la región. Dijo que, debido a ello, varias personas salieron del sector, empero, otros habitantes se quedaron y se aprovecharon de su predio.
- Informó que después de satir de la parcela, aproximadamente en 1996, se presentó en su casa, que se encontraba ubicada también en área rural, aproximadamente a 20 minutos de la vereda Los Ángeles, el señor FRANCISCO MEZA, vecino del predio solicitado, ofreciéndole comprar el mismo, sobre dicha oferta, dijo que se negó.

RT-RG-MO-12

٧z

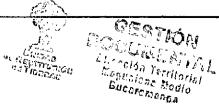
Clasificación de la Información: Publica 🗵 Reservada 🗀 Clasificada 🗓

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Magdalena Medio
Calle 50 No. 19-48 Barno Colombia - Barrancabermeja - Colombia
www.ort.gov.co. Sigonos en: @URestitucion



<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Formulario de Inscripción de predios en el RTDAF, visible en folios 1 al 4 del expediente ID 85073.

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Diligencia de ampliación de hechos visible en folios 20 al 23 del expediente ID 85073.

Hoja N°. 3

Continuación de la Resolución Número RG 01004 de 31 de mayo de 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

- Mencionó que, tras su salida del predio solicitado, en el año 1996, el señor FRANCISCO MEZA se apoderó de sus tierras, y la amenazó advirtiéndole sobre no regresar al predio, so pena de atentar en contra de su integridad física.
- Contó que un día, no recuerda la fecha, hubo una reunión en la vereda Los Ángeles con personas del INCORA de Valledupar, pero antes de llegar dichos funcionarios, se aparecieron los paramilitares preguntando por la reunión, y ella no volvió a asistir a reuniones de ese tipo por miedo.
- Relató que durante los 20 meses que ejerció explotación del predio, desde 1994 hasta 1996 aproximadamente, ya había presencia de grupos armados en la zona, pero que no identifica cuáles, sin embargo, ella evitaba habíar con esas personas, y nunca tuvo problemas o recibió amenazas de los mismos.
- Manifestó que, debido al contexto de violencia del municipio, decidió finalmente irse con su familia para San Alberto, Cesar, en el año 1996, mientras todo se calmaba, y que en ese mismo año vendió la parcela al señor FRANCISCO MEZA por dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), negocio que se hizo a través de una carta venta, pero indica no tener copia de dicho documento.
- Sobre el predio solicitado en restitución, manifestó que lo explotó por aproximadamente 20 meses, y que solo alcanzó a pagar una cuota al INCORA.
- Informó que cuando salió del município, lo hizo en compañía de su esposo sus 7 hijos.
- Relató que tiempo después de su salida, inició un proceso civil contra el señor FRANCISCO MEZA pues este se había comprometido a darle cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) por el predio, que nunca pagó, y pese a intentar conciliar con este señor, dicho trámite nunca se dio en buenos términos, razón por la que manifestó querer recuperar su predio.
- Aclaró que las amenazas en contra de su integridad vinieron siempre de su vecino colindante, el señor FRANCISCO MEZA, de quien desconoce algún nexo o participación con grupos armados llegales.
- Mencionó que años después, estando ella en San Alberto, Cesar, uno de sus familiares que hacía parte del ejército, fue victima de homicidio, por lo que ella y su familia decidieron finalmente trasladarse para Bucaramanga, Santander.

#### 2. ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS

Mediante la Resolución No. RG 02316 de 26 de diciembre de 2019, se micro focalizó el área en la que se encuentra el predio objeto de esta solicitud.

A través de la Resolución No. RG 00517 de 8 de abril de 2021, se implementó el enfoque diferencial y se estableció el orden de prelación de solicitudes de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas forzosamente.

Posteriormente, dentro del trámite de análisis previo de que trata el artículo 2.15.1.3.2 del Decreto 1071 de 2015, se profirió la resolución No. **RG 00761 de 21 de mayo de 2021**, mediante las cuales se decidió sobre la práctica de pruebas dentro del procedimiento administrativo de inscripción del predio en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente.

RT-RG-MO-12

V2

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada 🗓



(Ealia A)

olio 7)

lio 10)

3A. (Folio 8)

. (Folio 11)

Folio 12)

(Folio 13)

(Folio 14)

3ARBOSA. (Folio 9)

de la Diócesis de Ocaña -

Continuación de la Resolución Número RG 01004 de 31 de mayo de 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

# 3. PRUEBAS RECAUDADAS Y APORTADAS EN LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

Que, a lo largo del trámite administrativo fueron recaudados y aportados los elementos materiales probatorios que a continuación se enuncian:

#### Pruebas aportadas por el solicitante 3.1.

Copia de la cédula de ciudadanía d

Copia de la cédula de ciudadanía de F

Copia de la cédula de ciudadanía de (

Copia de la cédula de ciudadanía de (

Copia de la cédula de ciudadanía de 1

Copia de la cédula de ciudadanía de 1 Copia de la cédula de ciudadanía de L

Copia de documento de contraseña de

Copia de documento de contraseña de

Partida de matrimonio de R.

Parroquia San Jose de Buenavista. (Folio 15)

Copia del certificado de tradición de matrícula inmobiliaria No. 196-25422. (Folio 16)

#### 3.2. Pruebas recaudadas oficiosamente.

- Formulario de único de solicitud de inscripción en el registro de tierras despojadas y abandonadas de fecha 11 de marzo de 2013. (Folio 1-4)
- Constancia de Solicitud de inscripción en el RTDAF del 11 de marzo de 2013. (Folio 5)
- Bitácora de georreferenciación del 9 de abril de 2014. (Folio 18-19)
- Diligencia de ampliación de hechos del 25 de junio de 2020. (Folio 20-23)
- Consulta VIVANTO. (Folio 24)
- Consulta SIRAV. (Folio 25-27)
- Constancias de activación de ruta de contactabilidad del 25 de marzo de 2021. (Folio 29-34)
- Respuesta de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP, radicada el 18 de abril de 2022. (Folios 54-55)
- Respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, radicada el 9 de marzo de 2020. (Folio 57-63)
- Respuesta de la Personería municipal de Rio de Oro, radicada el 10 de marzo de 2022. (Folio 65-66)
- Respuesta de la Fiscalia General de la Nación, radicada el 11 de marzo de 2022. (Folio 71-72)
- Respuesta de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aguachica, radicada el 22 de marzo de 2022. (Folio 77-89)
- Respuesta de la Jurisdicción Especial para la Paz JEP, radicada el 24 de marzo de 2022. (Folio 90-91)
- Respuesta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, Norte de Santander, radicada el 28 de marzo de 2022. (Folio 93-98)
- Respuesta de la Fiscalia General de la Nación, radicada el 29 de marzo de 2022. (Folio 100)
- Respuesta del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña del 28 de marzo de 2022. (Folio 102-104)
- Respuesta de la Personería municipal de San Alberto, Cesar radicada el 1 de abril de 2022 (Folio 106-116)
- Respuesta de la Jurisdicción Especial para la Paz, radicada el 21 de abril de 2022. (Folio 118-
- Respuesta de la Policia Nacional, radicada el 1 de agosto de 2022. (Folio 120-121)

RT-RG-MO-12

Clasificación de la Información: Publica 🗵 Reservada 🗀 Clasificada 🛱

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Magdalena Medio Calle 50 No. 19:48 Barrio Colombia - Barrancabermeja - Colombia www.urf.gov.co Siganas en: @URestitucion





Hoja N°. 5

Continuación de la Resolución Número RG 01004 de 31 de mayo de 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

#### 3.3. De la oportunidad de controvertir el material probatorio

Que en cumplimiento de lo establecido en el inciso segundo del artículo 2.15.1.4.3 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016 el cual establece que "El solicitante contará con la oportunidad de controvertir las pruebas antes de que se dicte decisión de fondo", así mismo, el Artículo 110 del Código General del Proceso menciona: "Traslados. Cualquier traslado que deba surtirse en audiencia se cumplirá permitiéndole a la parte respectiva que haga uso de la palabra. Salvo norma en contrario, todo traslado que deba surtirse por fuera de audiencia, se surtirá en secretaría por el término de tres (3) días y no requerirá auto ni constancia en el expediente. Estos traslados se incluirán en una lista que se mantendrá a disposición de las partes en la secretaría del juzgado por un (1) día y correrán desde el siguiente."

Conforme a lo anterior, el 25 de mayo de 2023 esta Dirección Territorial corrió traslado de las pruebas que fundamentaron la presente decisión a la señora la señora, identificada con documento de identidad cédula de ciudadanía No. 42.446.071, para que en un término de tres días se pronunciara con el fin de controvertir las pruebas recaudadas. Lo anterior sin perjuicio de la confidencialidad de la información. De lo expuesto, se tiene que no realizó pronunciamiento alguno.

#### 4. ANÁLISIS DE LA UNIDAD

Que de conformidad con los artículos 3° y 75 de la Ley 1448 de 2011, para ser titular del derecho a la restitución, se requiere (i) tener la calidad de propietario, poseedor o explotador de baldíos. (ii) haber sido despojado u obligado a abandonar el predio entre el 1º de enero de 1991 y el término de vigencia de la mencionada Ley, (iii) como consecuencia directa e indirecta de los hechos que configuren las violaciones de que trata el artículo 3° *ibídem*.

Que el artículo 2.15.1.3.5 del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016, consagra los eventos por los cuales no es procedente iniciar el estudio formal de la solicitud de inscripción en el RTDAF.

Que a continuación se realizará el análisis fáctico y probatorio, con el fin de emitir la decisión que en derecho corresponda y para el efecto resulta pertinente precisar lo siguiente:

4.1. SOBRE LA CALIDAD DE VÍCTIMA Y EL ABANDONO OCURRIDO COMO CONSECUENCIA DE INFRACCIONES AL DERECHO INTERNACIONAL HUMANITARIO Y NORMAS INTERNACIONALES DE DERECHOS HUMANOS OCURRIDAS CON OCASIÓN DEL CONFLICTO ARMADO INTERNO.

Que el artículo 3° de la Ley 1448 de 2011, establece que se consideran víctimas:

- Las personas que individual o colectivamente hayan sufrido un daño por hechos ocurridos a partir del 1º de enero de 1985³, como consecuencia de infracciones al Derecho Internacional Humanitario o de violaciones graves y manifiestas a las normas internacionales de Derechos Humanos, ocurridas con ocasión del conflicto armado interno.
- El cónyuge, compañero o compañera permanente, parejas del mismo sexo y familiar en primer grado de consanguinidad, primero civil de la víctima directa, cuando a esta se le hubiere dado muerte o estuviere desaparecida.

RT-RG-MO-12

٧z

Clasificación de la información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

El campo Minagricultura es de todos

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> De conformidad con el parágrafo 4 de dicho articulo "Las personas que hayan sido víctimas por hechos ocurridos antes del 1º de enero de 1985 tienen derecho a la verdad, medidas de reparación simbólica y a las garantías de no repetición previstas en la presente ley, como parte del conglomerado social y sin necesidad de que sean individualizadas "

- A faita de estas, lo serán los que se encuentren en el segundo grado de consanguinidad ascendente.
- Las personas que hayan sufrido un daño al intervenir para asistir a la víctima en peligro o para prevenir la victimización.

Al respecto, debe tenerse en cuenta que de conformidad con los parágrafos 1, 2 y 3 del mencionado artículo no se considerarán víctimas para los efectos de la Ley 1448 de 2011, a saber:

- Los miembros de la Fuerza Pública, en lo atinente a su reparación económica, en atención a que esta se realizará de acuerdo al régimen especial que le sea aplicable. Sin embargo, se precisa que aquellos tendrán derecho a las medidas de satisfacción y garantías de no repetición señaladas en la Ley 1448 de 2011.
- Los miembros de los grupos armados organizados al margen de la ley no serán considerados víctimas, salvo en los casos en los que los niños, niñas o adolescentes hubieren sido desvinculados del grupo armado organizado al margen de la ley siendo menores de edad. Lo anterior sin perjuicio de indicar que, en criterio de la Unidad de Restitución de Tierras, pueden considerarse víctimas quienes pertenecieron a dichos grupos por hechos victimizantes posteriores a su reinserción a la sociedad.
- No serán considerados víctimas <u>indirectas</u>, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley, por los daños ocasionados <u>directamente</u> a dichos miembros<sup>4</sup>.
- Quienes hayan sufrido un daño en sus derechos como consecuencia de actos de delincuencia común.

De igual manera, la ley 1448 de 2011 estableció el concepto de abandono forzado de tierras de la siguiente manera:

## ARTÍCULO 74. DESPOJO Y ABANDONO FORZADO DE TIERRAS. (...)

Se entiende por abandono forzado de tierras <u>la situación temporal o permanente a la que se ve abocada una persona forzada a desplazarse, razón por la cual se ve impedida para ejercer la administración, explotación y contacto directo con los predios que debió desatender en su desplazamiento durante el periodo establecido en el artículo 75. (Negrilla y subrayado fuera de texto)</u>

De tal forma que para que se constituya el abandono forzado se requiere que se estructure: i) la condición de desplazamiento forzado en los términos previstos en el parágrafo 2 del artículo 60 de la Ley 1448 de 2011, y su consecuente ii) impedimento para explotar, administrar y tener contacto con el inmueble.

En el presente caso, la Unidad tiene que, en diligencia de ampliación de hechos de fecha 25 de junio de 2020<sup>5</sup> rendida ante esta Unidad, la señor informó que llegó al predio reclamado aproximadamente en el año 1994 adquiriendo su propiedad por adjudicación que les hiciera el INCORA, relatando que a su llegada el fundo constaba aproximadamente de 21 hectáreas, advirtiendo que en el fundo no estableció su domicilio pues ella y su núcleo familiar residían en una casa también en área rural, a aproximadamente 20 minutos de la Vereda Los Ángeles, donde se encontraba el predio solicitado en restitución, asimismo, afirmó que el predio "PARCELA 3 BUENOS AIRES", era destinado al cultivo de plátano, yuca y maíz, así:

\* Visible en Folios 20 al 23 del expediente ID 85073.

RT-RG-MO-12

V2

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada □

El campo Minagricultura es de todos

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Magdalena Medio
Culto 50 No. 19.43 Barno Colombia - Barrancabermeja - Colombia
www.ort.gov.co - Sigonos en: @URestitucion



<sup>\*</sup> Serán considerados víctimas directas, por los daños sufridos en sus derechos, para los efectos de la Ley 1448 de 2011, el o la cónyuge, compañero o compañera permanente, o los parientes de los miembros de grupos armados organizados al margen de la ley.

Hoja N°. 7

Continuación de la Resolución Número RG 01004 de 31 de mayo de 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

"(...) Pregunta: Informe a esta Territorial qué actividades desarrollaba en el predio (Por ejemplo: cuál ha sido la explotación económica). Contestó: Cultívos sí, teníamos plátano, yuca, maiz. lo que no habiamos todavía hecho era dividir los poteros, pero teníamos parte de pastos, yuca, plátano, maíz, estaba bien arreglada la finca. Pregunta: Informe a esta territorial si en la parcela había vivienda, casa Contestó: No, en el predio no había vivienda, estaba solo cultivo, vivia cerca a la parcela y siempre llevaba la comida a los obreros Pregunta: Informe a esta Territorial si residia en el predio en solicitud de manera permanente. (En caso negativo indicar en dónde residia y con quién) Contestó: Todos los días, era que estábamos a sacar la cosecha para hacer la vivienda, pero todos los días estábamos allá permanente trabajando. Pregunta: Mientras salía la cosecha para construir la casa en el predio en dónde vivía Contestó: Vivíamos en una casita ahi cerca en los Ángeles, es que los Ángeles queda a 20 minutos de la pacerla. en una casita, llevábamos el atmuerzo a los obreros, nos estábamos allá, trabajábamos allá y por la tarde nos veníamos a dormir. (...)"

Ahora bien, al indagársele a la reclamante respecto de hechos de violencia padecidos en el predio objeto de reclamación, la misma advirtió que no padeció amenazas, sin embargo, resaltó que cuando su vecino Francisco Meza se apropió del fundo reclamado este la buscaba con el fin de que le enajenara el predio a su favor y que ante su negativa le advirtió que si llegaba a la parcela saldría muerta: Del mismo modo, señaló que perdió el vínculo material con el predio toda vez que el señor Francisco aprovechándose de su condición de conlindante se posesionó en él, para el año 1996; veamos:

"(...) **Pregunta**: Informe a esta Territorial si usted o algún miembro de su familia fue objeto de amenazas antes de los hechos que originaron el desplazamiento. **Contestó**: No, antes no, ya después ya que el señor Francisco Meza tomó esas tierras, fue cuando ya emperezaron a amenazar, una vez se apareció buscándome a ta casa y me dijo que le vendiera legalmente, entonces yo le dije que no le iba a vender porque las tierras no la tenía para venderla, entonces le dije que yo, con ese poco de niños le dije, mire que me dejara trabajar, el único que trabajaba era mi esposo, le dije que eso era de nosotros y me dijo nunca, primero muerto, le dije entonces hagamos una cosa, yo no quiero problemas, quiero estar con mi familia en una casita, entonces yo cojo la mitad y me voy a vivir allá en un pedacito y me dijo usted pone un pie en la parcela y sale muerta

**Pregunta**: Informe a ésta territorial si al momento del abandono quedó alguna persona en el predio. **Contestó**: No, en el momento, no quedó, es que el señor Francisco Meza, colindaba con un lindero que pegaba la parcela de nosotros con la parcela de él, ese fue el motivo de que él se adueñó de eso. (...)<sup>6</sup>

Manifestó también que, debido al contexto de violencia del municipio, decidió finalmente irse con su familia para San Alberto, Cesar, en el año 1996, mientras todo se calmaba, y que en ese mismo año vendió la parcela al señor FRANCISCO MEZA por dos millones quinientos mil pesos (\$2.500.000), negocio que se hizo a través de una carta venta, sin embargo, precisó no tener copia de dicho documento, de la siguiente manera:

"(...) **Pregunta**: Informe a esta territorial cuándo decidió salir del predio en solicitud y cómo hizo para hacerlo **Contestó**: <u>Pues decidimos salir de allá por miedo a tantos grupos, tanta violencia, uno ni sabía que era, entones decidimos salimos de allá mientras se calmaba todo y estando acá en San Alberto fue cuando empezó el señor Francisco a que le 0 y eso fue cuando fue la reunión con el INCORA y dijeron que eso no se podía hacer a espaldas de ellos y uno todo amedrantado. Pregunta: Qué tipo de papel o documento realizó con el señor Francisco Meza Contestó: Eso fue un papel escrito, como una carta venta que él nos daba \$2.500.000, pero</u>

RT-RG-MO-12

V2

Clasificación de la Información: Publica 🗵 Reservada 🗍 Clasificada 🗖

El campo Minagricultura es de todos

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Diligencia de ampliación de hechos del 25 de junio de 2020, visible en folios 20 al 23 del ID 85073.

nosotros no queríamos vender eso, pero por el acoso de él, pero igual nos dijo que lo íbamos a perder y que tomáramos o no tomáramos esa plata igual él estaba metido allá y que de allá no lo íbamos a sacar. Pregunta: Ustedes recibieron los \$2.500.000 que les ofreció el señor Francisco Meza Contestó: Sí. Pregunta: Ese documento quienes los firmaron y si lo llevaron ante alguna notaría o entidad para legalizarlo Contestó: No, ese documento, en una notaría sí, me parece que sí, fue en una notaría, que yo sepa con la Alcaldía, no sé cómo sería eso. Pregunta: En qué fecha realizó la compra venta con el señor Francisco Meza Contestó: Eso fue en la misma época de nosotros salir de allá y en el mismo año fue la compraventa, fue en el 96, en el mismo año que nosotros salimos de allá, él se metió allá. (...)"

Igualmente, relató que no recibió amenaza concreta para salir del predio, que algunos se atemorizaron y salieron y otros como su vecino colindante se quedaron. Manifestó también que, tiempo después de su salida del predio, inició un proceso civil contra el señor FRANCISCO MEZA pues este se había comprometido a darle cincuenta millones de pesos (\$50.000.000) por el predio, que nunca pagó, y pese a que fueron hasta la heredad a tratar de conciliar, este no quiso, Veamos:

"(...) Pregunta: Recibió alguna amenaza para salir del predio Contestó: Pues la amenaza, no, amenaza era que teníamos que salir todos de esa parcela, que todos que teníamos que salir de esa parcela, pero los que nos atemorizaron salimos y otros quedaron, como el colindante de la parcela el quedó y por medio de un abogado fui a la parcela, con un perito para medir, un juez y un notario y nos metimos a la parcela y miré que tenia la báscula, no tenia casa porque tiene la casa de él en el predio que colinda, tenía ganado, yo queria conciliar porque él se había comprometido a darme \$50.000.000 legalmente, pero cuando llegó la fecha que me iba a dar el dinero volvió y me amenazó y me dijo prefiero que un abogado se coma los \$50.000.000, bueno entonces yo le dije yo también le pongo abogado. entonces me dijo una pobre muerta de hambre como usted que abogado va a poner, y entonces llamé a un abogado, hermano de un vecino parcelero de ahí y llegado el caso le doy su parte, y ahí fue cuando fuimos a la finca y me dijo que no me iba a dar esa plata y eso le dijo porque figura a nombre de la señor y le dijo y sea como sea, eso es mío y le dijo piénselo y le dijo no voy a conciliar porque esto es mío y a las 4:00 p.m. el juez le dijo al señor Francisco Meza le dijo va a conciliar con la señora y dijo, yo no voy a conciliar y le dije de ahora en adelante exijo la tierra porque quiero la tierra y así fue y quedó escrito ahí y fue cuando a los 3 meses de haber ido y me llamó el abogado y me dijo, no puedo trabajar más, no sé si fue que lo amenazaron porque estando el proceso avanzado con juez y me dijo el abogado que estos papeles se van para Cúcuta y yo esperando la respuesta y me dijo que no podía trabajar más y no me dio respuesta y cuando pasé a restitución de tierras y con el Defensor me dijo esos papeles estaban a punto de salir y quien sabe qué pasaría (...)" Subrayado y negrilla fuera de texto

Aclaró que las amenazas en contra de su integridad vinieron siempre de su vecino colindante, el señor FRANCISCO MEZA, de quien desconoce algún nexo o participación con grupos armados llegales, asi:

"(...) Pregunta: A parte del señor Francisco Meza alguien más quedó en las parcelas. Contestó: Pues la verdad que haya quedado en la parcela, no recuerdo porque salimos, no sé si tomaron las parcelas, porque los parceleros que me dijeron que fuera a la reunión esa ellos eran unos parceleros que estaban ahí, un parcelero se llama don Guillermo Jaimes. Pregunta: Su esposo recibió alguna amenaza Contestó: Pues las amenazas, siempre venía de él, era Francisco Meza el que nos metía temor. Pregunta: El señor Francisco Meza hacía parte de algún grupo armado Contestó: No sé, no sé. Pregunta: El señor Francisco Meza tenía amenazados a más familias de las parcelas Contestó: No, yo no creo, no oí decir, pues los parceleros nunca la llevaban bien con ellos, pero no sé. Pregunta: Tiene conocimiento

RT-RG-MO-12

٧Z

Clasificación de la Información: Publica 🗵 Reservada 📖 Clasificada 🛍

El campo Minagricultura es de todos

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio
Carle 50 No. 19-48 Barrio Colombia - Barriancabermeja - Colombia
www.urt.gov.co Sigonos en. @tRestitución



Diligencia de ampliación de hechos visible en folios 20 al 23 del ID 85073.

Hoja Nº. 9

Continuación de la Resolución Número RG 01004 de 31 de mayo de 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

si el señor Francisco Meza se apropió de otras parcelas Contestó: No, no tengo conocimiento de eso, él no se la llevaba bien, muchos años después vinieron a tomarme consentimiento para abrir una trocha para echar carros para la parcela y él no quería ceder y me tomaron el consentimiento a mi que si daba permiso. (...)" Subrayado y negrilla fuera de texto

De igual manera, esta Dirección territorial, dentro del trámite administrativo de competencia, procedió a consultar en la página web, la declaración SIRAV (Sistema de Reparación Administrativa de Víctimas, Ley 1290 de 2008), reafizada por la señora II A el 5 de abril de 20108, en la cual relata unos hechos ocurridos en el municipio de San Alberto, Cesar, en el 12 de mayo de 2009. que no guardan relación con el caso objeto de estudio, pues mencionan el homicidio de un sobrino que hacía parte del ejército, en San Alberto, por el cual se tuvo que desplazar con su familia para Bucaramanga. Así mismo, se realizó consulta en página web VIVANTO9 (Sistema de información web y en línea que permite la consulta consolidada de la información relativa a una víctima, desde sus datos básicos, declaraciones presentadas bajo cualquier marco normativo que conforman el Registro Único de Víctimas hasta los beneficios recibidos por diferentes programas del Gobierno Nacional), donde se evidencia la inclusión de la señora , con relación al desplazamiento del 12 de mayo de 2009 del municipio de San Alberto, Cesar. Por lo anterior se concluye, que esta valoración se da. como parte de la declaración elevada el 5 de abril de 2010, hechos ajenos, al caso de estudio por parte de la Unidad.

Seguidamente, esta Unidad requirió al **Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, Norte de Santander**, con el fin de que diera respuesta sobre la información que se registra sobre un Proceso de Pertenencia, en la anotación No. 3 del folio de matricula inmobiliaria No. 196-25422<sup>10</sup>, respecto del cual se recibió respuesta y con copia del proceso radicado 2007-00166<sup>11</sup> adelantando por la señora

contra FRANCISCO ANTONIO MEZA RINCON sobre el cual en primera instancia, dicho Despacho judicial, no accedió a las pretensiones de la parte demandante, con fundamento en la existencia de un contrato de promesa de compraventa celebrado entre las partes sobre unas mejoras, arguyendo que cuando el demandado o poseedor ostenta esta calidad en un contrato de promesa de compraventa, la acción reivindicatoria no puede prosperar toda vez que ésta es una acción real y la que proviene del precontrato es una acción personal.

Ahora bien, con respecto a la sentencia de segunda instancia el Tribunal Superior de Distrito Judicial de Cúcuta, Sala de decisión Civil-Família, indicó que no había la menor duda que a pesar de que el contrato fue bautizado como promesa de compraventa de unas mejoras, si aparece determinante de la entrega de la posesión del inmueble o parcela en la que entre otras cosas aparecían sembradas las 10.000 matas de yuca, y por este ligamento convencional incluso el hoy demandado quien para el contrato ostentaba la calidad de comprador, y además se comprometió a seguir cancelando las cuotas de amortización del valor total del inmueble al INCORA. En consecuencia, se determinó que la pretensión reivindicatoria no puede entonces, prosperar mientras el contrato de promesa subsista, porque lo cierto es que la confesión del demandado aparece demostrada en el proceso como una posesión respaldada contractualmente y por ende regida por las cláusulas de dicho contrato.

De igual manera, en relación al contrato de promesa de compraventa, visible en el proceso civil, se evidencia dentro de las apreciaciones del tribunal, que como bien lo señala el demandante apelante (los señores y R ), la promesa de compraventa celebrado entre la demandante y otro como "vendedores" y el demandado FRANCISCO ANTONIO MEZA RINCON como "comprador" lo fue sobre "...el derecho y propiedad y dominio que tenemos adquirido sobre unas

RT-RG-MO-12

V2

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada ☑



<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Consulta SIRAV visible en el ld documental 3830208 del expediente ID 85073.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Consulta VIVANTO visible en el ld documental 3830208 del expediente ID 85073.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Certificado de tradición del FMI 196-25422 visible en folio 16 y 19 del expediente ID 85073.

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Visible en folios 93 al 98 y ld documental 4906370 CD del expediente ID 85073.

mejoras, que se encuentran en predio denominado parcela No.3 Buenos Aires, del corregimiento de Los Ángeles, municipio de Río de Oro... Mejoras ahí existentes de diez mil matas de yuca, cerca de alambre, pastos. ...".

Y en las causales tercera y cuarta se pactó:

TERCERA: Presentes los Vendedores manifiestan que las mejoras que hoy dan en venta, fueron hechas por sus propios efuerzos (sic) en un lote de terreno que fue adquirido por el Instituto Colombiano de la Reforma Agraria, según Resolución No.01 077 de 1.994, los cuales el actual comprador se compromete a seguir pagando, sus cuotas ahí estipuladas en la presente Resolución.

CUARTA: En la fecha el comprador toma posesión real y material de lo comprado, con todas sus anexidades, usos y servidumbres.". (Folio 40 cuaderno principal del proceso civil)<sup>12</sup>.

En la Resolución supra citada se señaló en el artículo segundo: El valor de la presente adjudicación es de DOCE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS VEINTITRES PESOS M.CTE. (\$12.378.523) ... (...) el cual será pagado por el sistema de amortización gradual acumulativa en un lazo hasta de quince (15) años, contados a partir de la notificación de esta Resolución, cuyo monto comenzará a cobrarse a partir del tercer año.

"Durante los dos primeros años no se cobrará interés alguno; en los dos (2) años siguientes se causarán intereses del cuatro por ciento (4%) anual; en el quinto año, el Instituto revisará la tasa de interés y el plazo para que de acuerdo con la productividad de la parcela o cuota para adjudicada se establezca si hay lugar a reajustar el interés y/o reducir el plazo de amortización.". (Folio 40 cuaderno principal).

Menciona el Tribunal que, no hay la menor duda que a pesar de que el contrato fue bautizado como promesa de compraventa de unas mejoras, si aparece determinante de la entrega de la posesión del inmueble o parcela en la que entre otras cosas aparecían sembradas las 10.000 matas de yuca, y por este ligamento convencional incluso él hoy demandado quien para el contrato ostentaba la calidad de comprador, se comprometió a seguir cancelando las cuotas de amortización del valor total del inmueble (Parcela No.3).

En consecuencia, fácil resulta determinar que la pretensión reivindicatoria no puede entonces, prosperar mientras el contrato de promesa subsista, porque lo cierto es que la confesión del demandado aparece demostrada en el proceso como una posesión respaldada contractualmente y por ende regida por las clausulas de dicho contrato. Por lo dicho, la sentencia apelada fue confirmada ya que a esta misma conclusión llegó el Juez de la sede de primera instancia.

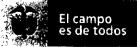
Es importante mencionar, que en relación a los elementos materiales probatorios, documentales y testimoniales que obran en expediente del proceso civil ordinario mencionado en el acápite anterior, no se evidencia que se haya mencionado si quiera mínimamente, que los móviles del negocio jurídico entre las partes, haya sido la presencia de grupos armados organizados al margen de la ley en la zona de ubicación del predio, además no se menciona en las pretensiones de la demanda, que la "mala fe" del mismo, se hubiera dado con ocasión al aprovechamiento por alguna situación de violencia en el contexto. Por lo anterior, queda demostrado que, el negocio jurídico suscrito entre las partes, obedeció a un acuerdo de voluntades entre particulares, negocio que la señora ILVIA BARBOSA quiso desconocer, tal y como se evidencia en la relación de hechos de la demanda, pero que a lo largo del proceso se demuestra la existencia del contrato de promesa de compraventa, quedando claro como se dijo anteriormente, que la pretensión reivindicatoria elevada por la señora ILVIA BARBOSA, no podía prosperar mientras el contrato de promesa subsista, porque lo cierto es que la confesión del demandado

RT-RG-MO-12

V2

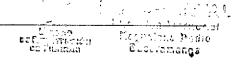
Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada ©

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – Territorial Magdalena Medio செ 50 No. 19:48 Sarrio Columbia - Barrancabermeja - Colombia www.urt.gov.co Sigonos en. @URestitución



<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Proceso civil, vsible en folios 93 al 98 - Id documental 4906370 donde se encuentra CD del expediente completo, dentro del ID 85073.

aparece demostrada en el proceso como una posesión respaldada contractualmente y por ende regida por las cláusulas de dicho contrato; de igual manera, en la presentación de la apelación contra la sentencia de primera instancia, quedó consignado que la promesa de compraventa celebrado entre la demandante y otro como "vendedores" y el demandado FRANCISCO ANTONIO MEZA RINCON como "comprador" lo fue sobre "...el derecho y propiedad y dominio que tenemos adquirido sobre unas mejoras, que se encuentran en predio denominado parcela No.3 Buenos Aires, del corregimiento de Los Ángeles, municipio de Río de Oro... Mejoras ahí existentes de diez mil matas de yuca, cerca de alambre, pastos. ...", quedando demostrado la contradicción de la señora ILVIA BARBOSA entre los hechos que soportaron la demanda inicial donde manifestó que nunca había realizado negocio jurídico alguno sobre la heredad.

Además de lo anterior, obran en el expediente ID 85073, respuestas de la Personería municipal de Rio de Oro, Cesar<sup>13</sup> donde se indica que no obran denuncias o quejas surtidas por la solicitante o su grupo familiar ante dicho Despacho.

De igual manera, reposa respuesta de la Personería de San Alberto, Cesar¹⁴, donde se indicó sobre queja interpuesta por la señora JACKELINE RODRIGUEZ ROPERO identificada con cédula de ciudadanía No. 1.065.233.622 quien relaciona al seño entificado con la cédula de ciudadanía No. 12.459.376, hijo de la solicitante, sobre hechos que no guardan relación alguna sobre el caso objeto de estudio.

También, reposa en el expediente información relacionada con los antecedentes registrales correspondientes al folio de matrícula inmobiliaria 196-25422, respuesta a solicitud de información radicada por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Aquachica, Cesar<sup>15</sup>.

De igual forma se tienen, respuestas de la policía nacional<sup>16</sup> y respuesta de la fiscalía general de la nación<sup>17</sup>, donde se reporta que la solicitante y su núcleo familiar, no registran antecedentes, anotaciones ni órdenes de captura.

Además, se tiene respuesta de la Agencia para la Reincorporación y la Normalización - ARN¹8, donde se informa a esta Unidad, que la solicitante y los miembros de su núcleo familiar, no se registran como participantes de los procesos de reintegración y/o reincorporación que adelanta dicha Entidad.

Así mismo, la Jurisdicción Especial para la Paz - JEP<sup>19</sup>, no reportó registros sobre la solicitante y su núcleo familiar, dentro de los procesos que a la fecha se adelantan en dicho Tribunal.

De todo lo expuesto, se tiene que en el caso objeto de estudio, esta Unidad bajo el principio de la buena fe, tiene por cierta, prima facie, la declaración expuesta por la señora I ello fundamentado, en que en el contexto de la restitución de tierras, el testimonio de las víctimas presenta un blindaje especial dado el reconocimiento implícito de la condición de vulnerabilidad y asimetría de éstas, en razón de su calidad de sujetos de protección especial constitucional; además, de que el Código General del Proceso reconoce la declaración de parte como medio probatorio separado de la

RT-RG-MO-12

٧z

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada 🖼



<sup>13</sup> Visible en folios 65 y 66 del ID 85073.

<sup>14</sup> Visible en folios 106 al 116 del ID 85073.

Visible en folios 57 al 63 del ID 85073.
 Visible en folios 120 y 121 del ID 85073.

<sup>17</sup> Visible en folio 100 del ID 85073.

<sup>18</sup> Visible en folios 71 y 72 del ID 85073.

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Respuestas JEP visibles en folios 54-55, 90-91, 118-119 del ID 85073.

confesión<sup>20</sup>, la cual deberá ser "valorada de acuerdo con las reglas generales de apreciación de las pruebas", de modo que la versión de la reclamante tiene pleno mérito probatorio.

Ahora, todo elemento probatorio debe ser evaluado bajo los parámetros de la sana critica, con base en las reglas de la lógica y la experiencia, por ello, si el testimonio de la víctima no resulta verosímil conforme dicho análisis, no deberá darse el alcance que la norma le ha otorgado al mismo<sup>21</sup>, pues tal como expresamente se encuentra reglado se trata de una presunción legal que admite prueba en contrario. Adicionalmente, preciso es resaltar que cualquier decisión judicial o administrativa debe estar sustentada en hechos verificados, por ello, si bien la Constitución y la ley ordenan presumir la buena fe y la veracidad en las actuaciones de los particulares, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad, ello no implica que sus alegaciones no deban estar mínimamente sustentadas con elementos de pruebas que acrediten el derecho que se pretende; en este punto, resulta pertinente traer a colación, la sentencia del Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cúcuta Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras, proferida el veinticuatro de agosto de dos mil dieciséis<sup>22</sup>:

"(...) Sin embargo, no menos cierto es que, como cualquier elemento probatorio, dicha declaración debe ser evaluada por el juez bajo los parámetros de la sana critica, con base en las reglas de la lógica y la experiencia. De suerte que si el testimonio de la víctima no resulta verosimil conforme dicho análisis, no deberá darse el alcance que la norma le ha otorgado al mismo, pues tal como expresamente se encuentra reglado se trata de una presunción legal que admite prueba en contrario. Adicionalmente, preciso es resaltar que la sentencia debe estar sustentada en hechos verificados, por ello si bien la Constitución y la ley ordenan presumir la buena fe y la veracidad en las actuaciones de los particulares, especialmente de aquellos en situación de vulnerabilidad, ello no implica que sus alegaciones no deban estar mínimamente sustentadas con elementos de prueba que acrediten el derecho que se pretende (...)"

En consecuencia, como está sustentado en las pruebas que obran en el expediente identificado ID 85073, la **declaración SIRAV** (Sistema de Reparación Administrativa de Víctimas, Ley 1290 de 2008), realizada por la señora el 5 de abril de 2010<sup>23</sup>, se describen unos hechos ocurridos en el municipio de San Alberto, Cesar, en el 12 de mayo de 2009, que no guardan relación con el caso objeto de estudio dado que la pérdida del vínculo con el fundo reclamado aconteció en el año 1996. Así mismo, en la consulta en página web **VIVANTO**<sup>24</sup> se evidencia la inclusión de la señora

s, con relación a un desplazamiento ocurrido el día 12 de mayo de 2009 en el municipio de San Alberto, Cesar, concluyéndose que, esta valoración se da, como parte de la declaración elevada el 5 de abril de 2010, hechos ajenos, al caso de estudio por parte de la Unidad.

Así mismo, de la respuesta ya relacionada del Juzgado Primero Civil del Circuito de Ocaña, se deduce que previo al trámite adelantado ante esta Unidad, la solicitante ya había invocado un proceso civil ordinario<sup>25</sup> contra el señor FRANCISCO MEZA, a quien menciona en sus declaraciones ante esta Unidad, ser de quien recibió las amenazas y ser invasor de su predio, debe resaltarse que también, en

RT-RG-MO-12

V2

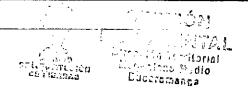
Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada ⊕ Clasificada □

Fecha de aprobación: 13/02/2019



Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Magdalena Medio Calla 50 No. 19-48 Barrio Colombia - Barrancabermeja - Colombia www.uif.gov.co - Siguriosien @URestitución



Sentencia T-821 de 2007, "la confesión, el juramento, el testimonio de terceros, el dictamen pericial, la inspección judicial, los documentos, los indicios, los informes y cualesquiera otros medios que sean útiles para la formación del convencimiento del juez." (Subrayas del Despacho).

Principio de buena fe en su artículo 5' Ley 1448 de 2011, según el cual 'El estado presumirá la buena fe de las víctimas de que trata la presente Ley. La victima podrá acreditar el dato sufrido, por cualquier medio legalmente aceptado. En consecuencia, bastará a la víctima probar de manera sumaria el daño sufrido ante la autoridad administrativa, para que esta proceda a relevaría de la carga de la prueba\*.

<sup>--</sup> Sentencia Tribunal Judicial de Cúcuta. MP Amanda Janneth Sanchez Tocora, 24 de agosto de 2016. Radicado 680813121001-201400010-01.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Consulta SIRAV visible en el ld documental 3830208 del expediente ID 85073.

Consulta VIVANTO visible en el Id documental 3830208 del expediente ID 85073.

<sup>&</sup>quot;Visible en folios 93 al 98 y ld documental 4906370 del ID 85073.

Hoja N°. 13

Continuación de la Resolución Número RG 01004 de 31 de mayo de 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

dichas declaraciones del 11 de marzo de 2013<sup>26</sup> y 25 de junio de 2023<sup>27</sup> rendidas ante esta Unidad, lo referenció como un vecino de su predio que se apropió de las tierras; elemento corroborado en la relación de elementos materiales probatorios, documentales y testimoniales que obran en expediente del proceso civil ordinario mencionado, donde además no se mencionó si quiera mínimamente, que los móviles del negocio jurídico entre las partes (promesa de contrato de compraventa del año 1995), haya sido la presencia de grupos armados organizados al margen de la ley en la zona de ubicación del predio, además no se menciona en las pretensiones de la demanda, que la "mala fe" del mismo, se hubiera dado con ocasión al aprovechamiento por alguna situación de violencia en el contexto.

Desglosado el material probatorio obrante en el plenario, este Despacho se permite concluir primeramente que de las declaraciones expuestas por la solicitante, se evidencia que en el negocio jurídico efectuado por la reclamante no intervino un actor armado al margen de la ley, pues aunque en la declaración expuesta por la reclamante esta refirió que sintió temor de permanecer en la parcela, dichos hechos no fueron relacionado con actores ilegales.

Es decir, se evidencia que la señora no recibió una orden perentoria para salir de la heredad, pues la decisión de vender el tundo, tal y como se expuso dentro del proceso civil de pertenencia, nada tuvo que ver con situaciones de conflicto en la zona, soportado dentro de las pruebas documentales y testimoniales del mismo, donde no se menciona tal situación.

Aunado lo anterior es claro para este Despacho que la perdida material del vinculo por parte de la señora II se dio por razones ajenas al conflicto armado, pues bien de las pruebas traídas al caso, se tiene el proceso civil ya mencionado, donde resulta claro que dentro de los elementos materiales probatorios de tipo documental y testimoniales, no se realiza mención alguna sobre "la mala fe" del señor FRANCISCO MEZA para adquirir el inmueble del caso de marras, más aun cuando se pactan unas condiciones muy claras en un contrato de promesa de compraventa entre la solicitante, su esposo y el señor Francisco, por lo que no se entiende cómo dicho negocio jurídico no fue mencionado por la reclamante, aun cuando fue el punto de discusión y valoración en el proceso civil ordinario reivindicatorio.

Entonces, es preciso resaltar que si bien, la Unidad parte del supuesto de hecho relatado por el solicitante, la cual se encuentra blindada por la presunción de buena fe, tal y como lo prevé el artículo 5º de la Ley 1448 de 2011, en razón a que las víctimas se consideran sujetos de especial protección, y por ende debe aplicarse de manera extensa y favorable la Ley, no es menos cierto que su dicho también que debe ser analizado y sustentado mínimamente en medios probatorios que permitan acreditar el derecho que se pretende y conduzcan al Despacho al cumplimiento de los fines de la Ley, tal y como lo ha reiterado en varias oportunidades la Magistratura especializada en restitución de tierras.

En otras palabras, no existió un temor insuperable en la señora II en tanto que esta no recibió amenazas o intimidaciones por parte de grupos armados al margen de la ley, pues su salida de la heredad se dio al parecer por rumores o presunciones, mas no sobre actos que le afectaran directa o indirectamente a ella o a su familia, toda vez que como quedó desglosado en párrafos anteriores la señora ILVIA BARBOSA no tuvo inconveniente alguno con miembros de grupos ilegales, y tampoco declara su desplazamiento ante alguna autoridad, como quedó expuesto en la relación de pruebas. En este punto es importante precisar qué; frente a un caso similar al que nos ocupa, la Sala Civil Fija de Decisión Especializada en Restitución de Tierras del Tribunal Superior de Distrito Judicial de Norte de Santander profirió sentencia que negó la restitución, arguyendo que no se configuró un abandono, en tanto no se evidenció la existencia de un "ultimátum e intimidación contra el solicitante"; así lo señaló:

<sup>27</sup> Diligencia de ampliación de hechos, visible en folios 20 al 23.

RT-RG-MO-12

V2

Clasificación de la Información. Publica ⊠ Reservada □ Clasificada 🛱

El campo Minagricultura es de todos

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Formulario de solicitud de inscripción en el RTDAF visible en Folios 1 al 4.

"Valoradas de manera integral las respuestas ofrecidas por el señor Reinaldo Díaz, infiérase la ausencia de un ultimátum e intimidación contra él, pues si bien es cierto que en esa zona de San Rafael de Lebrija, en principio estuvo la guerrilla, luego el Ejército Colombiano y después las autodefensas quienes por supuesto para tomar el mando de la región realizaron acciones bélicas para intimidar a toda la población civil en general, pero éstas últimas no obligaron ni persiguieron la venta de los inmuebles del agenciado. De allí a que se hubiera dado una orden perentoria de abandonar o irse del lugar existe distancia por recorrer, se creó más bien un temor, nervios de ser víctimas de ese accionar pero no de carácter insuperable que le impidiera acudir a las autoridades a denunciar el hecho" (Subrayado fuera de texto)."

De lo anterior, se puede inferir, que los hechos relatados por la señora , con ocasión a pérdida del vínculo con el predio solicitado en restitución, no guardan una relacion directa ni se dan con ocasión al conflicto armado interno, siendo procedente para el caso, el no inicio del estudio formal de la solicitud de inclusión en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, de conformidad con lo contemplado en el numeral 4. "Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud", del artículo 2.15.1.3.5.del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

### CONCLUSIÓN

Que por lo expuesto, se concluye que no hay lugar a iniciar el estudio formal de la solicitud, por no acreditarse los requisitos de los artículos 3°, 75 y 81 de la Ley 1448 de 2011, concretamente al configurarse el supuesto normativo previsto en el numeral 4. Cuando se establezca que los hechos victimizantes relacionados por el solicitante no tienen un nexo de causalidad necesario con el abandono y/o despojo de la tierra objeto de la solicitud, del artículo 2.15.1.3.5.del Decreto 1071 de 2015, modificado por el artículo 1° del Decreto 440 de 2016.

Por lo anteriormente expuesto, el Director Territorial Magdalena Medio de la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas,

#### **RESUELVE:**

PRIMERO: NO INICIAR estudio formal de la solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente, presentada por la señora , identificada con documento de identidad cédula de ciudadanía No. 42.446.071, el 11 de marzo de 2013, en relación con su derecho sobre el predio denominado "PARCELA 3 BUENOS AIRES" ubicado en la vereda Los Ángeles, del municipio Rio de Oro, departamento de Cesar, de área solicitada 19 hectáreas, identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. 196-25422.

SEGUNDO: Notificar la presente resolución al solicitante en los términos señalados por el artículo 2.15.1.6.5 del Decreto 1071 de 2015 modificado por el artículo 1º del Decreto 440 de 2016, e informarle que contra la misma podrá interponer el recurso de reposición, ante el mismo funcionario que profirió la decisión, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme al artículo 2.15.1.6.6 ibídem.

RT-RG-MO-12

V2

Clasificación de la Información: Publica 🛭 Reservada 🗆 Clasificada 🗓

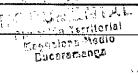
Fecha de aprobación: 13/02/2019



Minagricultura

Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas - Territorial Magdalena Medio
Calle 50 No. 19:48 Barrio Colombia - Barrancabermeja - Colombia

www.erf.gov.co Sigonos en: @URestitución



ent a liveral a

# Resolución Número RG 01004 de 31 de mayo de 2023

Hoja Nº. 15

Continuación de la Resolución Número RG 01004 de 31 de mayo de 2023: "Por la cual se decide no iniciar el estudio formal de una solicitud de inscripción en el Registro de Tierras Despojadas y Abandonadas Forzosamente y un requerimiento de medida de protección preventiva del patrimonio en el Registro Único de Predios"

**TERCERO:** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, que podrá interponerse, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación. Una vez ejecutoriado, procédase al archivo de la solicitud objeto de estudio.

Notifiquese y cúmplase.

Dada en la Ciudad de Barrancabermeja a los treinta y un (31) días, del mes de mayo de 2023

JOSE RAFAEL EIGUEROA RINCON
DIRECTOR TÉRRITORIAL MAGDALENA MEDIO
UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS
DESPOJADAS

Proyectó: Daniela Zambrano Rivero – Abogada sustanciadora () 2 Revisó: Luz Adriana Rueda González – Lider Registro Popor Revisó: John Hernandez – Líder Catastral Vobo secretaría: Pedro Pablo Rangel Vanegas – Abogado Sacretarial Poposó: Karol Julieth Castilla Ferreira - Coordinadora Jurídica

ID: 85073

RT-RG-MO-12

V2

Clasificación de la Información: Publica ⊠ Reservada □ Clasificada 🗓

El campo es de todos

Fecha de aprobación: 13/02/2019

Minagricultura .

